

**DECRETO N.º 689****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que según Decreto Legislativo n.º 652 de fecha veinticinco de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 43, Tomo n.º 438, del dos de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública.
- II.** Que mediante Decreto Legislativo n.º 210 de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 219, Tomo n.º 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- III.** Que de conformidad con las competencias otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, está puede comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como, constituir o concurrir a la constitución de sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal, cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como, proyectos estratégicos a nivel nacional.
- IV.** Que con el objeto de satisfacer las necesidades y el bienestar general de la población salvadoreña, es preciso que la Dirección Nacional de Obras Municipales, ostente la posibilidad de participar, en calidad de oferente, en procesos de selección de contratista, regulados en la Ley de Compras Públicas, cuando esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable o en una sociedad anónima de capital con responsabilidad social y estatal. De igual manera, es imperante incorporar como sujetos de la aplicación de la Ley en mención, las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes,

REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS

Art. 1.- Adiciónanse al inciso primero del artículo 2 las letras e) y f), de la siguiente manera:



e) Las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

f) Las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).”

Art. 2.- Refórmase el inciso tercero del artículo 25, de la siguiente manera:

“Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo, no serán aplicables en los casos en que el Estado sea el accionista o cuando la participación de los socios o accionistas particulares a que el mismo artículo se refiere, no exceda del cero punto cero cinco por ciento (0.05%). Tampoco le serán aplicables a las personas jurídicas, en las que la Dirección Nacional de Obras Municipales participe como accionista.”

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 58
Tomo N° 438
Fecha: 23 de marzo de 2023

WN/mc
30-03-2023

